



devidos procedentes de mil ochocientos cuarenta y dos á cuarenta y cinco, doce mil novecientos sesenta y siete reales treinta y dos m. y de devidos antiguos ochenta y cuatro mil trescientos veinte y dos r. nueve m.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se levanta la sesión que firma con los demás Sres. que han asistido el Sr. Presidente y yo el oficial primera del Consejo Sres. internos de que certifico

Presidente
El Decano

Candalaria

Vadillo Aranda

Jose M^o Candalaria
Vadillo

En la Ciudad de Jaén á tres de

Setiembre de mil ochocientos cuarenta y seis: reunido el Consejo provincial en el local de costumbre, compuesto de los Sres. que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Candalaria se resolvió lo siguiente.

Se vio un oficio de la Dirección Central de Estadística de la Viguera, de fecha ocho del actual que trata

Sres.
Presid^{te} Candalaria
Consejeros
Vadillo
Superm.
Aranda



Por la Direccion escribe el Sr. Jefe politico, con fha. diez y siete, al Consejo
 Central de Estadis. pidiendole informe y de noticias que tenga y puedan
 contribuir para la formacion de la Estadistica de la riguera general de España, se acordó contestar en
 los terminos expresados por el Sr. Consejero P. Mateo
 Caudalija en su informe particular, de fha. primero
 del actual, reducido a que no habiendo podido adquirir
 la Estadistica de mil ochoc. veinte a mil ochocientos
 veinte y tres no hay terminos con que compararse
 la que esta rigiendo de mil ochoc. cuarenta y uno
 y cuarenta y tres. Por ella la riguera territorial
 rustica y urbana es de doce millones quinientos
 sesenta y siete mil ochocientos setenta y seis r.
 y la pecuaria de un millon quinientos setenta
 y siete mil cuatrocientos ochenta y uno r. impor-
 tantes ambas catorce millones ciento cuarenta
 y cinco mil trescientos cincuenta y siete r. aunque
 en el presupuesto del impuesto para el reparto
 de la de inmuebles y productos del cultivo y
 ganaderia por el Semestre a contar desde primero
 de Julio de este año, se consiguan catorce millones
 ciento cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta y
 siete r. diferenciando del anterior novecientos noventa
 r. Los principales articulos de la riguera
 agricola son trigo, Cebada y Aceite: el Vino no



es general aunque abundante en algunos puntos
de la prov.^a: su producción no es posible cancelar
sin recurrir á los datos decimales que aunque in-
perfectos son los mas aproximados y abrian de
obtenerse de las Juntas (Diosesma y oficina
de Rentas de que dependian las pueblas que
hoy componen la prov.^a. Los precios medios de
esas especies en el quinquenio no hay datos
acercarlos y seria necesario reclamar de los
Ayuntamientos cabera de partido, quienes po-
drían habilitar esta noticia con la mayor pro-
bilidad de acierto. En el mismo caso y con mayor
seguridad de acierto son las noticias respecto á los
mercados de esas especies en la provincia.
El rédito que acostumbra ganar los capitales repor-
sentados por las fincas rusticas está considerado en
un tres por ciento y el cuatro en las urbanas, con
la cantidad de rebaja de una tercera parte por sucos
y obras. El estado de la agricultura es estacionario
adelantando poco ni lo logra en la circulacion de
capitales animando la industria y facilitando
las mejoras de caminos y transportes de los frutos
estancados por falta de esos elementos. Atendida
la parte continua con que se grava la riqueza
en la contribucion de inmuebles y lo que adan



se le reparte para las atenciones municipales y provinciales, es bien cierto que se halla sumamente recargada y sin conocimiento de datos estadísticos de las demas provincias no es dable la comparacion con ninguna otra. El cupo de la prov.^a repartido en proporcion rigorosa por la estadística reconocida tiene el caracter de justa diligencia sin agravio conocido de pueblo a pueblo, algunos que se han creído perjudicados resultara la exactitud de ese concepto de los acuerdos de la Dijutacion cuya reunion está aplazada. El tanto por ciento medio que ha salido la nueva contribucion en los dos repartimientos es de cuarenta y un r. once y medio m.

Se vio el informe particular unido por el Sr. Consejo de D. Martin Vadillo, fta. dos en el exp.^{to} de devotos de la villa de Rues a favor de la de Tomepuergil, manifestandole en el, que en quince de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco, ante el Sr. Jefe político se tuvo una reunion de acuerdos sobre este asunto celebrandole convenio, cuyo expediente confecha cinco de Mayo de cuarenta y cinco se pasó por la Dip.^{ta} prov.^a al Sr. Jefe para que lo tuviese al Gobierno de S. M. interponiendo la aprobacion, y pudiera S. M. reclamar la resolusion mas breve, entre tanto el Ayuntamiento de Rues no deberá dejar de pagar



es general aunque abundante en algunos puntos de la prov.^a: su producción no es posible calcularse sin recurrir a los datos decimales que aunque imperfectos son los más aproximados y abrían de obtenerse de las Juntas Diocesanas y oficinas de Rentas de que dependían las pueblas que hoy componen la prov.^a. Los precios medios de esas especies en el quinquenio no hay datos aconsejarlos y sería necesario reclamarlos de los Ayuntamientos caberales de partido, quienes podrían habilitar esta noticia con la mayor generalidad de acierto. En el mismo caso y con mayor seguridad de acierto son las noticias respecto a los mercados de esas especies en la provincia. El rédito que acostumbra ganar los capitales reportados por las fincas rústicas está considerado en un tres por ciento y el cuatro en las urbanas, con la calidad de rebaja de una tercera parte por sucesos y obras. El estado de la agricultura es estacionario adelantando poco ni lo hará sin la circulación de capitales animando la industria y facilitando las mejoras de caminos y transportes de los frutos estancados por falta de esos elementos. Atendida la parte continua con que se grava la riqueza en la contribución de inmuebles y lo que ademas



se le reparte para las atenciones municipales y provinciales,
 es bien cierto que se halla sumamente recargada y sin
 conocimiento de datos estadísticos de las demas provin-
 cias no es dable la comparacion con ninguna otra.
 El cupo de la prov.^a repartido en proporcion rigorosa
 por la Estadística reconocida tiene el caracter de
 justa diligencia sin agravio conocido de pueblo a
 pueblo, algunos que se han creido perjudicados
 resultara la exactitud de ese concepto de los acuerdos
 de la Diputación cuya reunion esta aplazada. El
 tanto por ciento medio que ha salido la nueva contri-
 bucion en los dos repartimientos es de cuarenta y
 un r. once y medio m.

Se vio el informe particular unido por el Sr. Conde de
 Sabre de los de D. Martin Vadilloes, fha. dos en el cap. de los de los
 de la villa de Rues a favor de la de Tomepungil, ma-
 i favor de la de Tomepungil
 nifestandore en el, que en quince de Noviembre de
 mil ochocientos cuarenta y uno, ante el Sr. Jefe político
 se tuvo una reunion de acuerdos sobre este asunto
 celebrandore convenio, cuyo expediente confecha cinco
 de Mayo de cuarenta y cinco se pasó por la Dip.^{on}
 prov. al Sr. Jefe para que lo tuviese al Gobierno
 de S. M. interesando la aprobacion, y pudiera
 S. M. reclamar la resolucion mas breve, entre tanto
 el Ayuntamiento de Rues no debiera dejar de pagar



los rindidos corrientes, con cuyo objeto tiene esas cuentas
de los presupuestos de los años respectivos.

El Consejo de conformidad acordó informar así al
Sr. Jefe político.

Y igualmente se enteró el Consejo del oficio instruido por

Sobre aprovechamiento de pastos de la Carolina, sobre aprovechamiento de pastos
del comun de vecinos, y de conformidad con el
del comun de vecinos de la Carolina -

Y ademas reducido a encontrar en favor del derecho
que asiste al ayunt.^o de Carolina, al que debe mil
ochoc. Treinta y siete en que se hizo la designacion
de raudales publicos a las nuevas poblaciones
de Sierra morena, hayan disfrutados como de
su pertenencia las seis cuerdas de tierras en la
cuesta del Nomerio y arroyo de Vincos, sin que
hasta mil ochoc. Cuarenta y uno se tratase de
anudar por la Merienda, siendo aplicable la
Real orden de

de
por la que se mandó no hacer novedad
en el disfrute de las fincas o aprovechamientos
interim no se procediere a su rectificacion. El Consejo
acordó informar al Sr. Jefe Jundiera haciendo esta
observacion al Sr. Intendente solicitar no se per-
turbe al ayunt.^o de Carolina en el disfrute de
lo indicado tenues, y se le releve por



consecuencia del pago de los ciento cuarenta r. que se le exigan y de cualquiera otra cantidad por el mismo concepto.

Ultimamente se hizo la lectura del dictamen que sobre emancipacion produce con esta fecha el Sr. Consejo Candalija en virtud de la Mdea expediente de emancipacion de la Mdea de Nueva de Nueva de la villa de Guesada, recogida de D. Juan Agustin V. de Guesada Rodriguez, consecuente a lo que se informó al Sr. Jefe politico en sesion de catorce de Julio ultimo, y sobre que su Señoria lo pide de nuevo; y habida la conveniente discusion y de conformidad con lo que se propone se acordó devolverlo y evacuarlo que debe instruirse reasumiendo todos los conocimientos y noticias que gozecen el titulo quinto de la ley de ocho de Enero y capitulo diez del Reglamento de diez y seis de Setiembre de ochocientos cuarenta y cinco, yendre en seguida a la Dijut. sup. como asunto de su competencia.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se levantó la sesion que firma el Sr. Presidente con los demas Sres. que han asistido y yo el oficial primero del Consejo Siv. int. de que Certifico =

Presidente
El Secano
Candalija
Vuditor Aranda
Jose M. Candalija